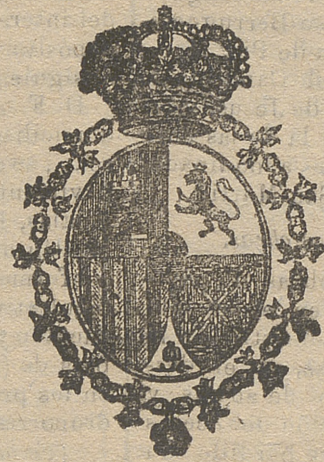


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Diciembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes, para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial del mismo, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo II de dicha Ley.

(CONTINUACION).

Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

La Cisterniga.

- D. Jose Senovilla Dominguez
- » Jacinto Manso Gomez
- » Pablo Perez Simon
- » Faustino Yustos Merino
- » Cristino Verdugo del Rio
- » Eutiquio San Jose Alvarez

Fuensaldaña.

- D. Constancio Principe Valentin
- » Manuel Durango Perez
- » Telesforo Villaiba Garcia
- » Felix de la Hóra Esteban
- » Bartolomé Lebrero Herrero
- » Teófilo Tamariz Tamariz

Renedo de Esgueva.

- D. Francisco Simón Maestro
- » Ricardo Babon Garrido
- » Cesidio Martinez Gil
- » Marcelino Martin Garcia
- » Pascual Garcia Gomez
- » Jacinto Mato Madrid

Santovenia de Pisuerga.

- D. Hermelo Aguilar Miguel
- » Maximiliano Mansilla Garcia
- » Lucas Carbajo Blanco
- » Cipriano Blanco Recio
- » Florentino Vega Blanco
- » Mateo Cortijo de la Torre

Traspinedo.

- D. Eusebio Amo Recio
- » Saturnino Sinovas Garcia
- » Elias Muñoz Bartolomé
- » Gabino del Valle Ferrero
- » Félix Bazán Bazán
- » Venancio Aguado Recio

Tudela de Duero.

- D. Mariano Arránz de la Cruz
- » Fabriciano Otero Lapeña
- » Braulio Santos Martin
- » Alejandro Pascual Gonzalez
- » Moisés Gutierrez Aguado
- » Jesús Zamora Minguez

Villabáñez.

- D. Gabriel Repiso Gregorio
- » Millán Peña Gonzalez
- » Anastasio Recio Hernandez
- » Pedro Coca de la Fuente
- » Eugenio Calleja Gonzalez
- » Julian Calleja Treviño

Valladolid-Audiencia.

- D. Miguel Prado de la Cuesta
- » Remigio Escobar Alonso
- » Angel Sivelo de Miguel
- » Ramón Rodriguez Pardo
- » Julio Rizo San Millán
- » Luciano Sanchez Santarén
- » Baldomero Moya Gutiérrez
- » Manuel de la Fuente y Terán
- » Mariano Diez Vazquez
- » Cancio Jorge Fernandez
- » Alejo Valentin
- » Esteban Gomez Diez
- » Demetrio Padilla y Padilla
- » Castor Marco Morejón
- » León Escudero
- » Pablo Espinosa
- » Romualdo Galindo Zorita
- » Francisco Guzmán Calvo
- » Silvino Tajerina
- » Dionisio Negueruela Caballero
- » Pedro Lopez Garcia
- » Teodoro Manuel Martinez
- » Agustin María Campón
- » Valentin Plaza Martinez

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.607.

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento, tiene acordado celebrar para contratar la construcción de pavimentos en algunas calles de esta Ciudad, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce, del día 22 del próximo mes de Enero, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal delegado al efecto y la de otro señor Concejal, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta, será el de ciento diecisiete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don F., de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., se compromete á construir los pavimentos de las calles de las Angustias, Pi y Margall, Jesús y San Martín de la ciudad de Valladolid, conforme al pliego de condiciones facultativo-econó-

micas al efecto redactado y aprobado, haciendo la rebaja de (tanto en letra) por ciento en los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de cinco mil ochocientas setenta y tres pesetas veintiseis céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta ampliándose por el remate para constituir la definitiva hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la hora de las trece del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras).

A todo pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase octava (una peseta), deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» y a continuación el objeto de la misma.

Los letrados de la Excmo. Corporación, para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto, son los señores D. Eduardo Lopez Perez y D. Justo García Sanz, (Sindicados).

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes respecto al Retiro obrero obligatorio.

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Pliego de condiciones facultativo-económicas para contratar, mediante subasta, la construcción de pavimentos en algunas calles de Valladolid.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de este pliego de condiciones la contratación de la construcción de pavimentos en algunas calles de esta ciudad, comprendiendo la que haya de

verificarse en la calle de las Angustias, desde la de Alonso Berruguete a la de la Torrecilla; la de Pi y Margall, desde la plaza del Campillo a la de Pi y Margall; la de Jesús, y la de San Martín, desde la de las Angustias a la superficie adoquinada frente a la iglesia de San Martín.

Descripción de las obras.

Artículo 2.º Las obras de pavimentación indicadas en el artículo anterior habrán de consistir: En la calle de las Angustias, en el desmonte del pavimento de aceras y calzadas y construcción de aceras nuevas, compuestas de bordillo con chafán y acera propiamente dicha de loseta de cemento, asentada sobre firme o camada de seis centímetros de grueso de hormigón de cemento y calzadas nuevas logradas con prismas de piedra de Villanubla dispuesto sobre chapa de hormigón de cemento de quince centímetros de espesor, tomando las juntas con lechada de mortero de cemento; en la calle de Pi y Margall, lo mismo que en la de las Angustias; en la de Jesús, desmonte y construcción de la acera del lado de la iglesia con asfaltado de dos centímetros de grueso sobre chapa de hormigón de cemento de seis centímetros de espesor contenida con bordillo con chafán de piedra de Villanubla, calzada de chapa de estalito de cuatro centímetros sobre camada de quince centímetros de hormigón de cemento; y en la de San Martín, el desmonte de la calzada y reconstrucción de la misma con las cuñas aprovechables que se saquen de la acera de las Angustias, asentadas sobre hormigón seco de cascajera, de doce centímetros de grueso, cogidas las juntas con mortero de cemento.

Obra reservada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º De todas las obras necesarias para la construcción de los pavimentos mencionados en los artículos anteriores, se hará cargo el contratista, y de su cuenta serán, por tanto, los desmontes de los pavimentos viejos actuales conduciendo las tierras sobrantes a vertederos y los materiales de canto, morrillo, cuñas, bordillos, losas y demás a donde se disponga por el personal de la sección de Obras del Ayuntamiento; los picados de los terrenos hasta la profundidad necesaria para la ejecución de los pavimentos, y la construcción de éstos con todos sus detalles. Únicamente se reserva el Ayuntamiento construir por su cuenta, rebajándolo, por tanto de la contrata, las chapas de asfalto de la calle de Jesús, tanto en la acera como en la calzada.

Tipo de subasta y depósito provisional.

Artículo 4.º El tipo que ha de servir de base a la subasta es de ciento diecisiete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y treinta y un céntimos a que asciende el presupuesto general de las obras; el depósito provisional que habrá de consignarse por cada licitador para poder tomar parte en la subasta habrá de ser de cinco mil ochocientas setenta y tres pesetas y veintiseis céntimos.

Modo de celebrarse la subasta y modelo de proposición.

Artículo 5.º La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales; las proposiciones que se hagan por los licitadores, a las cua-

les se acompañará cédula personal del interesado y carta de pago del depósito provisional, se ajustarán al siguiente modelo:

D E... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., se comprometo a construir los pavimentos de las calles de las Angustias, Pi y Margall, Jesús, y San Martín de la ciudad de Valladolid, conforme al pliego de condiciones facultativo-económicas al efecto redactado y aprobado, haciendo la rebaja de (tanto en letra) por ciento en los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Fianza definitiva.

Artículo 6.º Una vez aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento y hecha la adjudicación definitiva de las obras, elevará el rematante la fianza que habrá de consignar para responder del cumplimiento del contrato, a la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada, cuya fianza no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras por el Excmo. Ayuntamiento y no hubiera reclamación en contrario.

Principio de las obras y plazo de ejecución.

Artículo 7.º La obra contratada habrá de empezarse por el contratista dentro de los treinta días siguientes a la fecha del día en que se haya notificado al rematante la adjudicación definitiva de la subasta y las obras deberán terminarse a los ocho meses de dicha fecha, no pudiéndose dar prórroga alguna sino por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento recaído a instancia del contratista, quien deberá fundamentar en ella los motivos de la pretensión.

Conformidad del contratista con las condiciones y precios del presupuesto.

Artículo 8.º El contratista por el solo hecho de firmar la notificación de la adjudicación de la subasta, y desde ese instante se declara perfectamente enterado de las condiciones todas que forman este pliego así como de las generales que sirven de base a las obras de construcciones civiles en lo que no se opongan al presente pliego y todos los detalles de ejecución y precio de las varias unidades de obra, y queda comprometido, por ello a realizar las obras con estricta sujeción a este pliego de condiciones y precios detallados del presupuesto en sus diferentes composiciones.

Ejecución de la obra.

Artículo 9.º La construcción de la obra contratada se ejecutará en totalidad por el contratista, componiéndose de las diferentes unidades y clases de obras que se especifican en este pliego y en el presupuesto con la reserva de que se hace mención en el artículo 3.º; pero no puede servir de base ni puede ser objeto de reclamación de ninguna clase, el no ejecutarse el número de unidades que para cada obra se determina en el presupuesto, que puede variar en menos o en más, según el replanteo de aceras, principalmente, en cuya operación habrá de seguirse el criterio de ensancharse las aceras cuanto sea posible y lo permitan las necesidades del tráfico rodado, quedarán las mismas rasantes que en la actualidad tienen las calles, regularizadas únicamente en

aquellos puntos en que la necesidad de pequeña variación se imponga.

Bordillos para aceras.

Artículo 10. Los bordillos para aceras serán de piedra caliza de Villanubla, de la variedad dura, de grano fino, compacta, de color uniforme, sin pelos ni fracturas y lo más limpia posible de coqueiras, no admitiéndose la heladiza ni la que ofrezca nucleos ó nódulos terrosos y coqueiras grandes y, mucho menos, pasantes. Los sillarejos para los bordillos habrán de tener bien cuajadas sus dimensiones, teniendo su sección transversal un ancho de veinticinco centímetros y una altura o tizon de treinta. La longitud podrá ser a voluntad, pero nunca menor de cuarenta centímetros a excepción de los sillarejos para las curvas de aceras. La labra será de apiconado, a excepción de la cara superior y costado visto hacia la calzada, en donde llevará un chafán de cinco centímetros de ancho por doce de altura, los cuales, en la parte aparente se labrarán con bujarda y tiradas de cincel. Las juntas estarán bien a escuadra y los lechos y sobre lechos serán planos. Se asentarán los bordillos sobre una ligera capa de hormigón de cemento de unos cuatro o cinco centímetros de espesor, y su colocación se hará por intermedio del mismo hormigón; el objeto de este hormigón es evitar el asiento de los sillarejos sobre las tierras. Las juntas se tomarán con mortero de cemento.

Aceras de losetas de cemento.

Artículo 11. Las aceras de loseta de cemento se construirán con losetas de cemento comprimidas de forma cuadrada, de cuatro centímetros de grueso o espesor y del modelo de las utilizadas en las calles de Gamazo y Libertad. Se asentarán sobre un firme de seis centímetros de espesor compuesto de ochocientos litros de grava terciada, limpia y silíceas; cuatrocientos litros de arena también silíceas, lavada y exenta de tierras o productos extraños, y ciento cincuenta kilogramos de cemento de marca «Cangrejo» o similar, con el agua necesaria estrictamente para su envuelta. El asiento de las losetas sobre el firme se logrará con mortero de cemento compuesto de veinte litros de arena y cuatro kilogramos de cemento. Las juntas se rellenarán de lechada de cemento con algo de arena.

Aceras de asfalto.

Artículo 12. Las aceras de asfalto se harán con una chapa de asfaltado de dos centímetros de grueso, sobre camada de seis centímetros de hormigón con un tendido o enlucido de mortero de cemento recubriendo aquél. Las composiciones del hormigón y mortero de cemento deben ser las mismas que las expresadas en el artículo anterior.

Calzadas de prismas de piedra de Villanubla.

Artículo 13. Se compondrán las calzadas de piedra de Villanubla de prismas de caliza de las condiciones especificadas para los bordillos en el artículo 10, siendo las dimensiones de los prismas de trece centímetros de ancho, de veinte a veintitres de longitud y quince de altura o tizon. En estas dimensiones no se permitirá más que una pequeña tolerancia que no excederá de un centímetro en más o en menos del

ancho y tizón. Todas las caras de los prismas serán planas, labradas de apiconado cuando más, y como dice el nombre de prismas tendrán la forma de paralelepípedos rectos, a escuadra todas sus caras, incluso las de juntas y con la cara de asiento perfectamente plana, de modo que no afecten la forma de cuñas, la cual no es admisible. Se asentarán sobre firme de hormigón de cemento de quince centímetros de espesor por intermedio de una capa delgada de mortero de cemento para regularizar el asiento, recibiendo se las juntas con lechada de cemento con arena. El hormigón y mortero de cemento estarán dosificados como se expresa en el artículo 11, cuya composición es general para los hormigones que se ejecuten en estas obras así como la de los morteros.

Calzadas de asfalto.

Artículo 14. Las calzadas de asfalto se ejecutarán como las aceras del mismo material, sin más diferencia que la cama de firme de hormigón de cemento habrá de ser de quince centímetros de grueso y la contra asfáltica de cuatro, tendida ésta en dos chapas de dos centímetros cada una.

Calzadas de piedra vieja.

Artículo 15. Las calzadas que hubieran de ejecutarse aprovechando las cuñas viejas de los actuales adoquinados, se construirán seleccionando en primer lugar las cuñas viejas, retirando a los puntos que se designen los desperdicios o cuñas inaprovechables. Se asentarán las cuñas sobre una camada de doce centímetros de grueso o altura, lograda con hormigón seco de casajera echado en obra en dos cargas. Sobre esta cama se colocarán las cuñas, recibiendo las juntas con lechada de mortero de cemento.

Construcción de los pavimentos.

Artículo 16. Sean de la clase que quiera los pavimentos se construirán: 1.º Desmontando el pavimento viejo y transportando los materiales de cuña, morrillo, cantos sillarejos y losas, a los depósitos que indique el personal de la sección de Obras, y el que haya de utilizarse en la contrata, a los puntos de destino, como son la calle de San Martín y los cierres de obra que se harán con unas cuantas hiladas de material viejo. 2.º Se picará el terreno hasta la profundidad necesaria según los espesores de la obra que haya de efectuarse y las rasantes que sean señaladas oportunamente, retirando las tierras sobrantes a vertederos. 3.º Dado al terreno la forma que hubiera de tener la superficie aparente deducido el espesor en conjunto de materiales, se igualará, macerará y regará convenientemente en superficies bastantes a las necesidades de los cortes y se hará el tendido del hormigón llevándole o conduciéndole por dos capas que se apisonarán fuertemente, dando la forma regular a la superficie. 4.º En los pavimentos continuos, como el asfalto, se tenderá el enlucido sobre el hormigón, y en aquél seco ya, la capa o capas de asfalto. 5.º En los pavimentos de piezas, sobre el hormigón, ya endurecido por lo menos, se irán sentando los prismas o cuñas, pudiendo en aquellos emplearse el mortero en seco para la colocación de piezas que se hará por hiladas transversales a la dirección de la ca-

lle a excepción de los puntos inmediatos a los bordillos contra los que se pondrán una o dos hiladas en sentido longitudinal para formar correderas a las aguas. En las hiladas irán marándose las juntas de las piezas de atrás y adelante. Las piezas se apretarán con mazo sobre el firme y obtenida una superficie regular y lisa, sustituyendo las piezas que se rompan al golpe del mazo o levantando las que se hundiesen, se regará el paramento y luego se alecharán las juntas de modo que queden bien rellenas todas, para lo cual no se empleará el procedimiento de arrojar la lechada sobre la superficie y con escoba llevarla a las juntas sino que la lechada se verterá directamente sobre las juntas hasta que aquella rebase, repitiendo la operación si a al secar quedasen mermadas las juntas, rellenas hasta que secas y endurecidas se muestren a la superficie exterior del pavimento. 6.º Se guardarán las precauciones que sean del caso y dicte la dirección facultativa a fin de apurar los detalles de ejecución, en los que hay que fiar mucho el resultado del pavimento.

Medición y abono de las obras.

Artículo 17. Las diferentes unidades de obra de esta contrata se abonarán sirviendo de base la medida que sobre el terreno se ejecute de las obras realmente terminadas de todo punto, aplicando a dichas mediciones los precios de unidad correspondiente y deduciendo de dichos precios ó de los totales el tanto por ciento de baja obtenida en la subasta. Servirá de abono la obra realmente ejecutada, deduciéndose por tanto, aquellas superficies de pavimentos que no se hubieren tropezado en las obras; pero abonándose también si son elementos como tapas de pozos, etcétera, que hayan exigido se manipule con ellos. Los bordillos se medirán por unidades lineales y las demás obras de aceras y calzadas por medidas superficiales.

Auxilio de personal.

Artículo 18. Siempre que el Arquitecto director ó persona delegada por el mismo, necesite hacer algún replanteo, medición ó comprobación de las obras, el contratista prestará los auxilios de personal y material necesario al efecto.

Pago de las cantidades de obra hecha.

Artículo 19. El Arquitecto director expedirá bimestralmente al contratista certificaciones á buena cuenta del importe de las obras ejecutadas y terminadas de todo punto en los dos meses anteriores, en las cuales solamente se acreditará, como se expresa, la obra ejecutada y terminada, pero no los acopios de materiales aunque se encuentren al pie ó en el lugar de las obras. Dichas certificaciones servirán al contratista de documento justificativo para el pago por el Excmo. Ayuntamiento de las cantidades que aquél tenga que percibir por las obras. La manera de hacer efectivas dichas cantidades será acordada especialmente por el Excmo. Ayuntamiento.

Intereses devengados por las certificaciones expedidas y no satisfechas.

Artículo 20. Las certificaciones de obras de que habla ó trata el artículo anterior que no sean satisfechas por el Excmo. Ayuntamiento al mes de la fecha en que fueron expedidas por el Arquitecto direc-

tor, ó las partes de las referidas certificaciones que no se pudieran abonar por falta de consignación en el presupuesto del Ayuntamiento devengarán el interés del cinco por ciento anual, á contar desde dichos meses de la fecha de la certificación.

Recepción provisional.

Artículo 21. La recepción provisional de las obras contratadas se verificará, así que se hayan terminado, por una Comisión de señores Concejales y personas que con tal objeto nombre la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, la cual levantará acta del resultado y diligencia del reconocimiento que se practique en los pavimentos de las calles hechos por la contrata.

Plazo de garantía.

Artículo 22. El plazo de garantía, durante cuyo período la reparación y conservación de las obras correrán de cuenta del contratista, será de un año, contado desde la fecha de la aprobación de la recepción provisional por el Excmo. Ayuntamiento.

Recepción definitiva.

Artículo 23. La recepción definitiva se verificará, una vez pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, de la misma manera y con iguales formalidades que la recepción provisional. La indicada recepción definitiva no surtirá efecto mientras no haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Liquidación de las obras.

Artículo 24. Después de verificada la recepción provisional y antes de hacerse la definitiva, el Arquitecto director formará una liquidación general de todas las obras ejecutadas en la que hará constar la cantidad que haya dejado de abonarse al contratista en las certificaciones expedidas a buena cuenta. Dicho saldo a favor del contratista o cantidad no abonada en certificaciones, surtirá los mismos efectos que ésta y devengarán intereses, a contar de un mes de la fecha de la liquidación.

Multas y manera de hacerlas efectivas.

Artículo 25. El contratista será responsable de las multas e indemnizaciones que diere lugar, ya por falta de cumplimiento de lo estipulado: como no empezar ni terminar las obras en el plazo señalado, no ejecutarlas con arreglo a condiciones; ya por ocasionar daños y perjuicios en lo construido y servicios públicos o particulares, reteniendo la Corporación la fianza o incautándose de ella y haciendo extensiva la acción a los demás bienes del contratista si la cuantía de la fianza no fuera bastante a satisfacer las multas, daños o perjuicios para satisfacer los que corresponden al contratista. La cuantía de esas multas e indemnizaciones será señalada por el Excelentísimo Ayuntamiento según las circunstancias que concurran en cada caso.

Riesgo y ventura del contratista.

Artículo 26. La obra se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento en los precios por ninguna causa, así como tampoco a la rescisión del contrato, no abonándosele

más que la cantidad resultante según la manera de hacer la valoración que detalla el artículo precedente respecto a la liquidación general de las obras.

Tribunales competentes para dirimir cuestiones.

Artículo 27. En las cuestiones que se suscitasen en el cumplimiento, la Corporación y el contratista se someterán a los Tribunales del domicilio de aquella que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando el contratista a los de su domicilio, si no fuera el del Ayuntamiento, o a todo fuero que pudiera tener.

Gastos del contratista.

Artículo 28. Todos los gastos que ocasione la formalización del expediente de este proyecto, acta de subasta, escrituras y demás inherentes al contrato hasta la completa terminación, así como contribuciones y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta del contratista; sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento podrá condonar a aquél los arbitrios de licencias de obras y demás que no estén arrendados.

Honorarios del Arquitecto director.

Artículo 29. Igualmente satisfará el contratista al Arquitecto director de la obra que nombre a este fin el Excmo. Ayuntamiento, los honorarios por dirección, formación de certificaciones, liquidación y demás necesarios, no debiendo exceder el tipo de percepción de los que correspondieran según tarifa.

Accidentes y contrato del trabajo.

Artículo 30. El contratista es el único responsable de los trabajos y accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado a contratar con los obreros, el tiempo por el cual durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de duración del trabajo diario y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos sólo podrán utilizarse los recursos que establece la Ley.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1922.-El Alcalde, Isidoro de la Villa.

219

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 3.633.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra D. Juan Lebrero, vecino de Fuensaldaña y otro; se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al individuo que acompañaba a Juan Lebrero el día nueve de Noviembre último,

a las dieciseis, cuyos individuos iban montados a caballo haciendo daños en una finca titulada Granja Agrícola Trueba, propiedad de D. Juan Trueba, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veinte del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.621.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de la Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Enero de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de 1.^a, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbon de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases. (Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso).

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente,

recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirán los documentos justificativos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación á los asalariados que tengan á su servicio con derecho al Retiro obrero (Real orden 10 de Diciembre de 1921 «Diario oficial» número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, á contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, á 13 de Diciembre de 1922.—Fernando Pastrana.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, y documentos á que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece.... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodri-

go), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, por importe de.... pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19... ..

(Firma del proponente.)

Núm. 3.554.

Parque de Intendencia de La Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Leon.

Harina de 1.^a clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.^a clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

La Coruña, 10 de Diciembre de 1922.—El Director, Alberto Goytre.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIA

Palacio de la Diputación